Iniciativa de decreto que reforman diversas disposiciones de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia: **30 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Seguridad Pública.**

**Lectura del Dictamen: 12 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 801**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 94 - 25 de Noviembre de 2020.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza,en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Es responsabilidad y convicción del Estado cumplir con el deber de garantizar la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio y demás derechos de los gobernados, por lo tanto es necesario contar con una infraestructura solida de gobierno y capaz de enfrentar los retos en materia de seguridad, por ello el Ejecutivo al inicio de su gestión promovió una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, estableciendo así un nuevo marco jurídico y una nueva estructura de gobierno, de gran alcance, moderno y que garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado.

Los retos que enfrentamos en materia de seguridad se han transformado en los últimos años, hoy debemos atender dos prioridades: primero, seguir bajando la incidencia de delitos del fuero común, como los robos de autos, de casas habitación, a transeúntes y a negocios; y segundo, reestructurar los cuerpos de seguridad, para contener a la delincuencia y mantener la capacidad de reacción, proteger a la sociedad cumpliendo de manera contundente la observancia y respeto de los derechos humanos.

Por ello, en la presente iniciativa se contempla la creación de nuevos cuerpos de seguridad con nuevos perfiles, modelos y formas de actuación para dar los mejores resultados, lo que conlleva reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que contempla la creación de la Policía del Estado, dividida en distintas direcciones o policías siendo estas las siguientes:

La Policía de Acción y Reacción**,** encargada de enfrentar a la delincuencia organizada y combatiendo eficazmente los delitos de alto impacto, que implique la incorporación y utilización de tecnología, información y análisis de inteligencia para asegurar el clima de paz en todas las regiones del Estado, además garantizaran mantendrán y restablecerán la paz y el orden público, y ejecutaran los mandamientos ministeriales y judiciales.

La Policía Civil,cuya misión es proteger a los ciudadanos; una policía de proximidad que actúa en cada calle y cada colonia, mediando entre conflictos y gestionando las necesidades de la comunidad en materia de seguridad, dando cumplimiento a su función de primer respondiente ante los hechos delictivos que se presenten, además de realizar acciones de prevención consistentes en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de los delitos, infracciones administrativas, y en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad.

La Policía Especializada,encargada de atender los delitos del fuero común como el robo a transeúntes, al transporte o el robo a casa habitación. Dando un seguimiento eficaz a cada denuncia ciudadana y actuando en forma inmediata para detener al delincuente, priorizando el uso de la información y análisis y que generen inteligencia social, operativa y técnica, con funciones de prevención e investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Publico.

La Policía Cibernética, encargada de seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar la investigación para la prevención de los delitos. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear en la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas.

La Policía Complementaria proporcionará servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe mencionar que se adecua también la denominación de Policía de Protección y Custodia, la cual será Policía Penitenciaria, haciendo una clara referencia a la materia que le corresponde, esto con la finalidad de evitar confusiones que pudieran presentarse con la Policía Complementaria.

Con estos nuevos cuerpos de policía, además de la ya existente Policía Procesal, Coahuila da un nuevo paso al frente para consolidar la estrategia de seguridad y lograr un ambiente de armonía y tranquilidad.

Otro aspecto incluido en las propuestas de reforma, es el concerniente a la integración del grupo especializado de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF), con lo cual se precisa que este se conformará con elementos de la Policía del Estado, la Policía Investigadora y las policías preventivas municipales, en virtud de los convenios de colaboración que al respecto se celebren, en los cuales, además de la integración se establecerá la competencia, funciones, mando y los elementos necesarios para su operación.

Además, en la presente iniciativa se prevé la Unidad de Asuntos Internos, cuya función será la de verificar e investigar la actuación de los cuerpos policiales, con la finalidad de que cumplan con sus obligaciones y deberes en servicio y se observe respeto a los derechos humanos, con facultades para presentar a los elementos de la Policía del Estado que comentan faltas en el desempeño de sus servicios ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia,

Por otra parte, se incluye la Universidad de Ciencias de la Seguridad desde las definiciones contenidas en el glosario de la ley y modificando las disposiciones conducentes, a fin de que sea ésta la encargada de la profesionalización tanto de aspirantes como de miembros en activo, de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, y se establece que contará con la estructura, unidades y personal administrativo que requiera, lo cual se podrá prever en su instrumento de creación, su reglamento interior o en las disposiciones aplicables de la Secretaría.

Así, se presenta un nuevo modelo policial, al que se le denominará Policía del Estado, mismo que será más eficiente y transparente, con la capacitación necesaria, para que responda de mejor forma a las necesidades actuales. Dicho modelo, será regido por nuevos perfiles policiales y mejor capacitación de acuerdo a las actividades que cada una de las policías desempeñara.

Otro aspecto importante es la modificación relativa a la adscripción del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Púbica, el cual en la disposición vigente es órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, sin embargo, la presente iniciativa propone sea adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de homologar la estructura del Sistema Estatal, a la del Sistema Nacional, en la cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aparece como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **modifican**: la fracción III del artículo 2; el primer párrafo del 42; el primer párrafo del artículo 46; la fracción VII del artículo 50; el primer párrafo del inciso a), los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 76; la fracción III del artículo 80; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 92; el primer párrafo del 103; el primer párrafo del artículo104; el artículo 166; la fracción IV del artículo 167; la fracción V del artículo 169; el párrafo segundo del artículo 171; el artículo 192; el artículo 200; y el artículo 243; se **adicionan**: las fracciones VII, VIII y IX del artículo 75; los numerales 6 y 7 al inciso a) de la fracción I y un tercer párrafo al artículo 76; las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 92; la fracción VI del artículo 169; y se **deroga** la fracción III del artículo 46, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2. …**

…

**I** a **II.** …

**III. Centro de Profesionalización:** el Centro de Profesionalización, Certificación, Acreditación y Carrera, de la Fiscalía General y la Universidad de Ciencias de la Seguridad, de la Secretaría de Seguridad;

**IV** a **XXXVIII.** …

**Artículo 42. …**

Son atribuciones y deberes de la persona titular de la Secretaría de Seguridad, además de las previstas en la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes.

**I** a **XI.** …

**Artículo 46. …**

El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, encargado de la operatividad del Sistema Estatal, al que le estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

**I** a **II.** …

**III.** Se deroga;

**IV.** …

**Artículo 50. …**

…

**I** a **VI.** …

**VII.** Celebrar convenios previo acuerdo con la Secretaría de Seguridad, de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

**VIII** a **XXVI.** …

**Artículo 75. …**

…

**I** a **VI.** …

**VII.** Cibernética: de seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar la investigación para la prevención de los delitos. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear en la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;

**VIII.** Seguridad Complementaria: de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado;

**IX.** Inteligencia: **de analizar, investigar, diseñar, dirigir, suministrar, y operar sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial**, a fin de conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia.

**Artículo 76.** **…**

…

**I.** …

**a)** La Policía del Estado, que es la corporación policial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a cargo de la Secretaría de Seguridad, la cual tendrá competencia en todo el Estado, para desempeñar las atribuciones siguientes:

**1** a **5.** …

**6.** Cibernética; y

**7.** Seguridad Complementaria.

**b)** El Grupo Especializado de la PRONNIF, que se conformará con elementos de la Policía del Estado, Policía Investigadora y policías preventivas municipales, previo convenio de colaboración que se celebre entre las partes.

La competencia, funciones, integración, mando y demás elementos necesarios para la operación del Grupo Especializado de la PRONNIF, se establecerán en los convenios de colaboración que se celebren para su integración y demás disposiciones aplicables.

**c)** Los grupos especializados de policía metropolitana que se conformarán con elementos de la Policía del Estado y cuando así se convenga con los ayuntamientos respectivos, con integrantes de las Policías Preventivas Municipales.

La competencia, funciones, integración, mando y demás elementos necesarios para la operación de las policías metropolitanas, se establecerán en el acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, en esta ley, en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en convenios de colaboración que se celebren observando lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**d)** …

**II.** …

…

Las corporaciones policiales contarán con las facultades establecidas en esta ley, y en las disposiciones normativas de las instituciones de seguridad pública, así como las demás aplicables para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 80. …**

…

…

**I** a **II.** …

**III.** Mando superior, que lo ejercerá el Subsecretario de Operación Policial respecto de la corporación policial, denominada Policía del Estado y el Director General de la Policía Investigadora, respecto de la Policía Investigadora de la Fiscalía General;

**IV** a **V.** …

…

**Artículo 92. …**

…

1. Policía de Acción y Reacción;
2. Policía Cibernética;
3. Policía Civil;
4. Policía Complementaria;
5. Policía Especializada;
6. Policía de Inteligencia;
7. Policía Penitenciaria;
8. Policía Procesal;
9. Policía Preventiva
10. Policía de Investigación;
11. Agente del Ministerio Publico; y
12. Perito.

…

**Artículo 103. …**

El ingreso al servicio profesional de carrera será de carácter obligatorio para el personal de las instituciones, de acuerdo a la Ley General, Ley Estatal, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, el Programa Rector y demás ordenamientos aplicables.

…

…

…

**Artículo 104. …**

La unidad administrativa del servicio profesional de carrera respectiva, con base en la información proporcionada por el Centro de Profesionalización, las academias y la opinión de la Comisión, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan aprobado el proceso relativo en términos de esta ley; asimismo, publicará el listado respectivo y lo comunicará a la institución de seguridad pública correspondiente a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales de ésta, proceda a su contratación.

…

**Articulo 166. …**

Se establecen las Comisiones como la instancia encargada de conocer y resolver los procedimientos relacionados con el ingreso, selección, permanencia, desempeño, otorgamiento de promociones, asensos, reconocimientos y estímulos, así como por violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de esta ley.

**Artículo 167. …**

…

**I** a **III.** …

**IV.** Un vocal, que será la personal titular de la Unidad de Asuntos Internos o su similar;

**V** a **VIII.** …

…

**Articulo 169. …**

…

**I** a **IV.** …

**V.** Emitir opiniones relativas al ingreso, selección y permanencia, de los integrantes del servicio profesional de carrera;

**VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia comisión.

**Artículo 171. …**

…

Iniciará por solicitud escrita fundamentada y motivada del superior jerárquico del infractor o por la unidad de asuntos internos de las instituciones de seguridad pública o su similar ante el Secretario Técnico de la Comisión, en la que expresará la causa de separación que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la configuren y expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

**Artículo 192. …**

El Centro de Profesionalización es responsable de la profesionalización tanto de aspirantes como de miembros en activo de las instituciones de seguridad pública, mediante el reclutamiento, evaluación para selección, formación, desarrollo, capacitación, actualización, especialización y certificación de competencias, así como de la promoción para grado académico de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de conformidad con el Programa Rector.

**Artículo 200. …**

El Centro de Profesionalización contará con la estructura, unidades y personal administrativo que se requiera, la cual estará prevista en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la institución de seguridad pública que corresponda.

**Artículo 243. …**

La Secretaría de Seguridad a través de la Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, en los casos en que se requiera y convenga al interés general, podrá autorizar o negar la prestación de servicios de seguridad privada a cargo de particulares, previa aprobación del Secretario.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá expedir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para instrumentar las disposiciones de la presente Ley.

**TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este decreto, seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en el mismo, hasta en tanto se realice la armonización correspondiente con el presente decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con las dependencias competentes, deberán implementar las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Secretaría de Gobierno que correspondan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad, sean reasignados a la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a este decreto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, los asuntos que se encuentren en trámite del Secretariado Ejecutivo, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública.

**QUINTO.** Los derechos laborales del personal del Secretariado Ejecutivo que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, sean transferidos de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

**DADO.** En la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** | **LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  **LIC. SONIA VILLARREAL PÉREZ** |